



República Oriental del Uruguay
Administración
de las Obras
Sanitarias del Estado

Reglamento de seguridad Industrial

R/D N° 1579/86 del 9/7/86

Modificado por R/D N° 5/92 del 15/1/92

Montevideo, 9 de julio de 1986.

R/D N° 1579/86

VISTO:

El Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado;

RESUELVE:

1º) APROBAR el Reglamento sobre Seguridad Industrial el que quedará redactado de la siguiente manera:

REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Artículo 1º - La prevención de accidentes y enfermedades profesionales constituye un aspecto importante en todas las actividades laborales de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. Por tal razón es de responsabilidad directa de todo el personal de Dirección y Supervisión el cumplimiento de las normas o la adopción de medidas tendientes a evitar accidentes y enfermedades profesionales a todo el personal a su cargo, así como prestar los primeros auxilios, requiriendo la ayuda técnica necesaria.

Artículo 2º - La COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN general de los trabajos de prevención y asistencia estarán a cargo de la Comisión de Seguridad Industrial que es un organismo delegado del Directorio.

Artículo 3º - Dicho Cuerpo estará integrado por:

- a) Un miembro del Directorio que actuará como representante y ejercerá la Presidencia.
- b) Por un Representante de la Gerencia General y de los Gerentes de los Departamentos de Funcionamiento de Montevideo, del Interior, Técnico, de Servicios Generales, Financiero o sus representantes directos.
- c) Por el Jefe de la Unidad Seguridad industrial quien ejercerá además el cargo de Secretario del Cuerpo.
- d) Por el Jefe del Servicio Médico o un representante.
- e) Por un Representante de la Federación de Funcionarios.
- f) Por un Representante de la Comisión Asesora de Promociones, Faltas y Seguridad Industrial.

Artículo 4º - La Comisión tiene las siguientes facultades:

- a) La establecida en el Art. 2º.
- b) Asesorar a Directorio y sugerir a través de su Mesa al mismo aquellas medidas de carácter urgente y grave en los casos en que se considere que una situación pone en riesgo inminente la vida o seguridad de los funcionarios.
- c) Administrar el rubro permanente que se fije para Seguridad Industrial con el fin de atender:

- c.1) La compra de equipos de protección personal en casos no previstos y de urgente adquisición.
- c.2) Gastos de organización y propaganda. Gastos de Congresos, Jornadas, Clubes. Prever con antelación suficiente y para cada ejercicio el monto total de dicho rubro.
- d) Proponer modificaciones de las estructuras laborales en las distintas Gerencias, cuando las necesidades de las medidas de prevención así lo aconsejen.
- e) Solicitar al Directorio el cambio de tareas de un funcionario cuando la reiteración de accidentes demuestren su inadaptabilidad al trabajo que desempeña, y sugiriendo, además el trabajo adecuado a sus aptitudes.
- f) Solicitar asesoramiento técnico dentro y fuera de la institución cuando el cumplimiento de sus fines lo requieran.

Artículo 5° - La Comisión elevará anualmente un informe general sobre los trabajos y resultados obtenidos.

Artículo 6° - La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando la Mesa lo estime conveniente.

Se fija como quórum para sesionar la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo. Las resoluciones de la Comisión se cursarán por la Mesa de la misma directamente a las Gerencias correspondientes.

Grupos Zonales de Seguridad

Artículo 7° - En cada centro de trabajo existirá un Grupo o un Delegado de Seguridad cuyas finalidades serán las de prevenir los accidentes y las enfermedades profesionales y prestar los primeros auxilios, requiriendo la ayuda técnica necesaria de acuerdo a las directivas que establezca la Comisión.

Cuando existan Grupos, éstos serán presididos por el Jefe de Sección o sector o su Representante.

Artículo 8° - La designación de los funcionarios para cumplir esta misión será aconsejada por la Comisión de Seguridad y realizada por Directorio.

Artículo 9° - Los Grupos Zonales de Seguridad definirán su propio sistema de trabajo dentro de las directivas generales que la comisión establezca.

Artículo 10° - Sesionarán periódicamente asistidos por un funcionario de la Unidad Seguridad Industrial quien, en este caso, actuará en calidad de Secretario.

Artículo 11° - Su tarea fundamental será la de investigar los accidentes ocurridos aconsejando antes o después, las medidas que tienden a evitarlo.

Artículo 12° - Los Grupos o Delegados elevarán anualmente o cuando la Comisión lo disponga, un informe de sus actividades.

Artículo 13° - Las medidas cuya adopción recomienden los Grupos serán puestas en conocimiento de la Comisión de Seguridad cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 14° - Establecer que en un plazo de seis meses contados desde la constitución de la totalidad de los Grupos Zonales, se realice un pormenorizado informe a Directorio con lo actuado,

el plan de trabajo con las medidas a adoptarse, conjuntamente con la modificación y/o ajustes que pudieran corresponder al actual Reglamento.

Unidad Seguridad Industrial

Artículo 15° - Las directivas a que se ajustará su actividad específica serán dispuestas por la Comisión.

Artículo 16° - Le compete:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Comisión.
- b) Colaborar con las reparticiones de la Administración en los problemas de seguridad industrial, así como en todos los trámites relacionados con los accidentes y los accidentados.
- c) Coordinar el trabajo de las Comisiones y Delegados en la realización de los programas previstos.
- d) Observar periódicamente las condiciones de seguridad de las distintas reparticiones del Instituto, los métodos de trabajo y el uso adecuado de los equipos de seguridad.
- e) Investigar los accidentes producidos colaborando con las respectivas Comisiones o Delegados y recopilar toda la información posible sobre los mismos.
- f) Confeccionar las estadísticas de accidentes.
- g) Divulgar los principios de seguridad entre el personal de O.S.E. por intermedio de cursos, conferencias, reuniones, clubes y demás medios de propaganda aconsejables.
- h) Registrar en lo posible las erogaciones que demande el movimiento.
- i) Elevar a la Comisión informes anuales sobre la marcha de la seguridad industrial.
- j) Planear y realizar la enseñanza y entrenamiento de respiración artificial y de otros métodos similares de urgencia.
- k) Planear y controlar las campañas de vacunación antitetánica y otras en coordinación con el Servicio Médico del mismo.
- l) Para el cumplimiento de estos fines el personal técnico de la Unidad Seguridad Industrial tendrá acceso a los distintos lugares del Instituto.

2°) DISPONER la creación de la Comisión de Seguridad Industrial con los cometidos indicados en el Reglamento que se aprueba y con la integración en él indicada.

3°) DISPONER asimismo la creación de la Unidad de Seguridad Industrial, con dependencia de la Comisión de Seguridad Industrial, estableciendo que la Oficina de Organización y Métodos deberá elaborar el Manual de Organización y de Descripción y valoración de Puestos respectivos.

4°) ESTABLECER que todas las Reparticiones de la Administración deberán brindar toda la colaboración que requiera la Comisión de Seguridad Industrial, para el cumplimiento de sus cometidos.

5º) COMUNÍQUESE. Cumplido, pase a la Secretaría General.

POR EL DIRECTORIO:

Jorge M. Carlotta Bosch
Secretario del Directorio

Proc. Roberto J. Amor
Vice-Presidente

REGLAMENTO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Modificado por:

Montevideo, 15 de enero de 1992.

R/D N° 5/92.

Artículo 3° - Dicho Cuerpo estará integrado por:

- a) El Gerente del Departamento de Recursos Humanos, quien actuará como representante de Directorio y ejercerá la Presidencia.
- b) Por los Gerentes de los Departamentos de Funcionamiento de Montevideo y del Interior, un Ing. Sanitario y un Ing. Químico.
- c) Por el Jefe de la Unidad Seguridad Industrial, quien ejercerá además el cargo de Secretario del Cuerpo.
- d) Por el Jefe de Servicios Médicos o su representante.
- e) Por tres representantes de la Federación de Funcionarios de O.S.E.
- f) Por un representante de la Comisión Asesora de Promociones, Faltas y Seguridad Industrial.

Artículo 9° - Los Grupos Zonales de Seguridad definirán su propio sistema de trabajo dentro de las directivas generales que la Comisión establezca, incluyendo en su integración un representante de la Federación de Funcionarios de O.S.E.

Artículo 10° - Sesionarán periódicamente, asistidos por un funcionario de la Unidad Seguridad Industrial, quien en este caso actuará como Secretario; en lo relacionado al funcionamiento de dichos Grupos Zonales de Redes de Montevideo, Aguas Corrientes; en cuanto al Interior cada Grupo designará el Secretario entre sus integrantes.